DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO JURÍDICO A COMISIONES

No. Expediente: 0599-2PO1-07

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta.
2.-Tema principal de la Iniciativa	Hacienda y Crédito Público
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Carlos Alberto Puente Salas y Diputados de Diversos Grupos Parlamentarios
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	Diversos grupos parlamentarios.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	25 de abril de 2007.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de abril de 2007.
7.-Turno a Comisión.	Hacienda y Crédito Público.

II.- SINOPSIS.

Exentar del pago del impuesto a los instrumentos económicos de mercado, a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (y demás disposiciones jurídicas aplicables), así como establecer que no se considerarán como ingresos acumulables los que obtenga el contribuyente por la enajenación de dichos instrumentos económicos de mercado. Paralelamente, señalar que no serán deducibles, ni se restarán a la totalidad de los ingresos, o se disminuirán del resultado fiscal o de la utilidad fiscal los pagos por las adquisiciones de los instrumentos económicos de mercado, ni las pérdidas del ejercicio o pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por la enajenación de los mismos.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción VII del artículo 73, ambos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Agregar la totalidad de los párrafos que integran los artículos 17 y 109 y que no se modifican (a través de puntos suspensivos).

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	**TEXTO QUE SE PROPONE**
LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA **Artículo 17.** Las personas morales residentes en el país, incluida la asociación en participación, acumularán la totalidad de los ingresos en efectivo, en bienes, en servicio, en crédito o de cualquier otro tipo, que obtengan en el ejercicio, … … … … **No tiene correlativo**	**Decreto** que adiciona diversas disposiciones a la Ley del Impuesto sobre la Renta. **Artículo único.** Se **adicionan** a los artículos 17, con un último párrafo; 32, con una fracción XXVIII; 109, fracción XV, con un inciso c); y un artículo 109-A, a la Ley del Impuesto sobre la Renta, para quedar como sigue: **Artículo 17.** ... ... **Tampoco se considerarán ingresos acumulables para los efectos de este Título, los que obtenga el contribuyente por la enajenación de los instrumentos económicos de mercado que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

Artículo 32. Para los efectos de este Título, no serán deducibles: I. a **XXVII.** **…** **No tiene correlativo**	**Artículo 32.** ... I. a XXVII. ... **XXVIII. Los pagos por las adquisiciones de los instrumentos económicos de mercado que se establecen en la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.** **Tampoco serán deducibles, ni se restarán a la totalidad de los ingresos, o se disminuirán del resultado fiscal o de la utilidad fiscal, las pérdidas del ejercicio o pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por la enajenación de los instrumentos a que se refiere este fracción.** ...
Artículo 109. No se pagará el impuesto sobre la renta por la obtención de los siguientes ingresos: **I.** a **XIV.** … **XV.** Los derivados de la enajenación de: **a)** a **b)** … **No tiene correlativo**	**Artículo 109.** ... I. a XIV. ... XV. ... a) a b) ... **c) Los instrumentos económicos de mercado a que se refiere la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.**

XVI. a **XXVIII.** … … … … … … **No tiene correlativo**	XVI a XXVIII. ... ... … **109-A. Para los efectos de este Título, según corresponda, no serán deducibles, ni se restarán a la totalidad de los ingresos, o se disminuirán de la utilidad fiscal, los pagos por las adquisiciones de los instrumentos económicos de mercado que se establecen en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.** **Tampoco serán deducibles, ni se restarán a la totalidad de los ingresos, o se disminuirán de la utilidad fiscal, según corresponda, las pérdidas del ejercicio o pendientes de aplicar de ejercicios anteriores por la enajenación de los instrumentos a que se refiere el párrafo anterior.**

	Transitorio **Único.** El presente decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero 2008.

MENR/GTR